



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

REF.: N° 169.497/20  
FRM

**EL FONDO NACIONAL DE SALUD  
DEBERÁ REGULARIZAR, A LA  
BREVEDAD, LA SITUACIÓN DEL  
FUNCIONARIO QUE SE INDIVIDUA-  
LIZA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE  
CONSIGNA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

21 JUL 2020

N° 5.924

SANTIAGO



A través de su oficio N° 1.931, de 2020, y atendiendo una presentación de don Michael Hernández Orellana, exfuncionario del Fondo Nacional de Salud (FONASA), por medio de la cual reclamó en contra de la medida adoptada por esa repartición pública, consistente en la renovación parcial de su contrata, esta Contraloría Regional concluyó, en lo esencial, que, considerando que el interesado se encuentra amparado por el principio de confianza legítima, y que la decisión impugnada no había sido formalizada mediante la dictación de un acto administrativo debidamente fundado, esa institución debía adoptar las medidas tendientes a reincorporar al individualizado servidor, renovándole su contratación para todo el año 2019, en los mismos términos de su última designación, y pagándole las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual se habría visto indebidamente separado de sus labores, de lo cual debía informar a este organismo fiscalizador dentro del plazo que allí se consigno.

En esta oportunidad, el señor Hernández Orellana denuncia que, en su concepto, el FONASA habría cumplido parcialmente lo instruido en el aludido oficio N° 1.931, de 2020, toda vez que esa institución no renovó su contrata para el año 2020 ni pagó las remuneraciones correspondientes a los meses de enero y febrero de esta anualidad, por lo que, además, solicita se instruya un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Requerido su informe, el FONASA señala, en síntesis, que mediante su resolución exenta N° 3.649, de 2020, se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por esta oficina regional de control, y que lo que pretende el interesado es interpretar, extensivamente, lo resuelto en el referido pronunciamiento.

Sobre el particular, cabe recordar que el dictamen N° 6.400, de 2018, entre otros, ha sostenido que las continuas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda al menos-, originan en los respectivos servidores la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en

**AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL DEL  
FONDO NACIONAL DE SALUD  
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Michael Hernández Orellana (michernan@gmail.com).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

el futuro, de modo que para adoptar una decisión diversa es menester que la autoridad emita un acto administrativo que explicita los fundamentos que la avalen, detallando el razonamiento y los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta, respecto de la persona afectada.

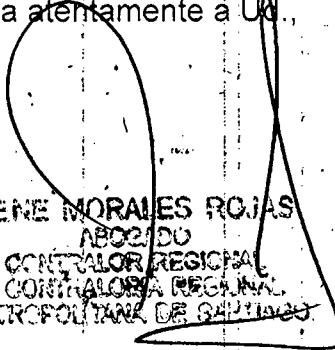
Así dicha jurisprudencia no afecta las facultades que tiene la autoridad para decidir la no renovación de un funcionario a contrata, su término anticipado, contratación en condiciones diversas, en conformidad con las disposiciones legales pertinentes, ya que solo ha precisado que en las situaciones en que la superioridad resuelva un actuar distinto, debe materializarlo a través de un acto fundado y debidamente comunicado al interesado, a fin de que este obrar no sea calificado de arbitrario.

No obstante, corresponde señalar que, de acuerdo con lo manifestado, entre otros, en el dictamen N° 8.243, de 2020, la respectiva superioridad se encuentra obligada a ejercer las anotadas facultades en línea con la jurisprudencia administrativa de este organismo de control, toda vez que los pronunciamientos emitidos por este son obligatorios y vinculantes para los organismos sometidos a su control, carácter imperativo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su incumplimiento por parte de dichas entidades significa la infracción a los deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

Precisado lo anterior, y de la revisión del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), cabe hacer presente que no ha sido posible constatar que el FONASA haya dictado el correspondiente acto administrativo que disponga la no renovación o el término anticipado de los servicios del señor Hernández Orellana para la presente anualidad, por lo que es dable inferir que ese servicio ha incurrido en una omisión contraria a las instrucciones que, sobre la materia, han sido impartidas por esta institución contralora en torno al principio de confianza legítima.

Por lo tanto, corresponde que la singularizada repartición pública adopte las medidas conducentes a regularizar la situación de la que se trata, reincorporando al individualizado exfuncionario, en los mismos términos de su última contratación, y pagándole las remuneraciones que, a la fecha, se encontraren pendientes, de lo cual deberá informar pormenorizadamente a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**RENE MORALES ROJAS**  
ABOGADO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO